

Argumentos adicionales / RADICADO 11001310303820190050600

Felipe García <fgarcia@robledoabogados.com>

Vie 12/08/2022 1:51 PM

Para: gallomedina@gallomedinaabogados.com <gallomedina@gallomedinaabogados.com>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gerson Arcieri <garcieri@robledoabogados.com>

 3 archivos adjuntos (395 KB)

2022-08-11 Ampliación argumentos apelación - Auto niega interrogatorio de parte .pdf; 2022-08-11 Sustentación recurso auto niega prueba trasladada y testimonios 2019-506.pdf; 2022-08-12 Ampliación argumentos apelación - Auto niega nulidad.pdf;

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Expediente: 11001310303820190050600**Referencia:** Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.****Asunto:** Argumentos adicionales.

FELIPE GARCÍA PINEDA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.006.855 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 114.228 del C. S. de la J., actuando en mi condición de **apoderado especial** de **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante "**BANCOLOMBIA**"), parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto **tres (3)** memoriales con el fin de proponer **ARGUMENTOS ADICIONALES** para sustentar los recursos de apelación formulados contra los siguientes autos:

1. Auto que negó el decreto y práctica del interrogatorio de parte.
2. Auto que negó una nulidad.
3. Auto que negó el decreto y práctica pruebas solicitadas con la demanda y el escrito que describió traslado de la contestación.

Atentamente,

Felipe García Pineda

RobledoAbogados

Felipe García Pineda
Socio

+ (57) 320 477 6225
fgarcia@robledoabogados.com
www.robledoabogados.com

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Expediente: 11001310303820190050600

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A. contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Asunto: Sustentación y ampliación del recurso de apelación del Auto del 9 de agosto de 2022 que negó una nulidad – Argumentos adicionales

FELIPE GARCÍA PINEDA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.006.855 de Pereira, y portador de la Tarjeta Profesional No. 114.228 del C. S. de la J., actuando en mi condición de **apoderado especial** de **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante “**BANCOLOMBIA**”), parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto procedo a proponer **ARGUMENTOS ADICIONALES** para sustentar el recurso de apelación formulado contra el Auto proferido en la audiencia del 9 de agosto de 2022, que negó una solicitud de nulidad, así:

I. PROCEDENCIA

El numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso dispone que sin perjuicio de la interposición y sustentación del recurso de apelación que se realice en audiencia, el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo de tres (3) días siguientes a su notificación.

En este caso, habiéndose concedido el recurso de apelación en la audiencia del 9 de agosto de 2022, la presente sustentación se presenta dentro del término previsto en el numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso.

II. OPORTUNIDAD

El numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso dispone que sin perjuicio de la interposición y sustentación del recurso de apelación que se realice en audiencia, el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo de tres (3) días siguientes a su notificación.

En este caso, habiéndose concedido el recurso de apelación en la audiencia del 9 de agosto de 2022, la presente sustentación se presenta dentro del término previsto en el numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso.

III. AUTO RECURRIDO

Se trata del Auto dictado en la audiencia del 9 de agosto de 2022, por medio del cual el Juzgado negó la solicitud de nulidad de la actuación consistente en haber negado la nulidad establecida en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, por haberse abstenido el Despacho de realizar el interrogatorio de parte del extremo pasivo **ACCIÓN FIDUCIARIA** y haber negado la solicitud elevada por el suscrito apoderado en dicho sentido.

Respetuosamente nos apartamos de la decisión adoptada por el Despacho, por las razones indicadas en el curso de la audiencia del 9 de agosto de 2022 y que se complementan con los siguientes argumentos:

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como se anunció previamente, la presente sustentación se presenta como un complemento de los argumentos presentados verbalmente en la audiencia del 9 de agosto de 2022, para que sean estudiados por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. al momento de desatarse la apelación.

Como se demostrará a continuación, el Auto apelado debe ser revocado y en su lugar se deberá acceder a la petición probatoria y ordenar su práctica, por las siguientes razones:

4.1.- Procedencia de la nulidad por no permitir el decreto y práctica de una prueba que es obligatoria:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 de artículo 133 del Código General del Proceso, hay nulidad en la actuación procesal cuando:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

*5. Se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, **o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.**”*

(...)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Sobre la configuración de esta causal de nulidad sostiene la doctrina lo siguiente:

“Una de las principales manifestaciones que tiene el derecho fundamental al debido proceso, y particularmente el derecho de defensa, es la posibilidad que tienen los justiciables para pedir el decreto de las pruebas que se estimen necesarias para la demostración de sus argumentos, así como que los términos y oportunidades previstas para su práctica sean respetados.

(...)

Igual vulneración se presenta cuando la ley establece que es obligatoria la práctica de una prueba y el juez omite dicho mandato, evento en el cual no solo estaría desatendiendo una clara disposición procesal (de orden público y de obligatorio cumplimiento), sino que además, dicha transgresión genera, a su turno, la violación del derecho de defensa, pues las partes, en aras de obtener la acreditación de hechos fundamentales para la decisión de la controversia, tienen el derecho a que esa prueba legalmente prevista como obligatoria se incorpore al proceso.”¹

Pues bien, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el interrogatorio a las partes es una prueba que la ley determinó como de obligatoria práctica, la negativa del Despacho a practicar el interrogatorio de parte configuró la causal de nulidad consagrada en el numeral 5 del artículo 133, y por lo tanto resulta procedente su declaración.

Como consecuencia de la negativa a decretar y practicar el interrogatorio de la parte demandada, el ad quo, vulneró el debido proceso, puesto que producto de su negativa, las partes no pudieron interactuar en la delimitación del litigio adecuadamente, y también se le cerceno a **BANCOLOMBIA** el derecho a probar sus afirmaciones, puesto que de haber permitido el juez de primera instancia el interrogatorio a la parte demandada, se hubiera podido probar los hechos que afirmó el demandante en su escrito de demanda.

Al respecto, la doctrina autorizada ha señalado lo siguiente:

*“**No practicar una prueba obligatoria** o no realizar las gestiones necesarias para ello vulnera el derecho fundamental al debido proceso, dado que tal omisión entraña el menoscabo de la garantía que tienen*

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. *Derecho Procesal Civil. Parte General*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. 2021. Página. 871 y 872.

los sujetos procesales de probar los hechos en que sustentan sus alegaciones y **constituye una violación de nuestro ordenamiento procesal en aquellos casos en los que ha impuesto de manera obligatoria el decreto y práctica de determinados medios de prueba.**² (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la decisión del Despacho de desconocer la obligatoriedad del interrogatorio de parte como etapa necesaria que debía ser evacuada durante la audiencia inicial configura la alegada causal de nulidad, por abstenerse de practicar una prueba obligatoria según el ordenamiento jurídico y, por esta vía, cercenar el derecho de mi representada a probar los hechos objeto del debate procesal.

Tal es la incidencia que tiene sobre el proceso haberse pretermitido esta etapa obligatoria, que necesariamente impacta sobre la etapa siguiente de fijación del litigio, pues la práctica del mismo hubiere podido resultar en la confesión o reconocimiento de algunos de los hechos materia de debate procesal, con las correspondientes consecuencias legales que se derivan de esta circunstancia.

V. PETICIÓN

5.1. Que se revoque el Auto proferido por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en la audiencia del 9 de agosto de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad interpuesta.

5.2. Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARE** la nulidad desde la negación del auto que negó la práctica del interrogatorio de parte de la sociedad demandada.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, **FELIPE GARCÍA PINEDA**, recibirá notificaciones en el correo electrónico fgarcia@robledoabogados.com

De Usted, Señor Juez,



FELIPE GARCÍA PINEDA
C.C. No. 10.006.855 de Pereira
T.P. No. 114.228 del C. S. de la J.

² Ibidem.